

O R D E N A N Z A N° 501/87.-

Ramallo, 16 de noviembre de 1987

V I S T O:

Que por el art. 4° de la Ordenanza N° 412/87 se establece la actualización de las cuotas por la Contribución de Mejoras de la obra de Pavimentación urbana en Ramallo y Villa Ramallo, en función de la evaluación del Salario Mínimo, más las asignaciones familiares correspondientes a una familia tipo;

C O N S I D E R A N D O:

Que por decreto del Poder Ejecutivo Nacional el Salario Mínimo ha sido elevado a A\$ 350,- con un aumento del orden del 33% en las asignaciones familiares.

Que de aplicarse el ajuste establecido por el Art. 4° de la citada Ordenanza, las cuotas se verán incrementadas en un 67%.

Que el aumento mencionado no ha sido aplicado en los niveles salariales de la actividad pública y/o privada en términos generales, lo que dificultará sensiblemente el nivel de cobrabilidad.

Que por las razones expuestas resulta necesario promover el acto administrativo que regule excepcionalmente y por única vez el ajuste correspondiente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Suspéndase excepcionalmente y por única vez el régimen de ajuste previsto en el art. 4° de la Ordenanza N° 412/87, aplicable a la cuota que por Contribución de Mejoras abonan los frentistas incorporados en el art. 1° de la mencionada norma, correspondiente al mes de octubre.

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar la cuota de referencia un porcentaje del 38-,27%.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1987.